RESOLUCIÓN N° 419

Santa Fe, 25 NOV 2024

VISTO:

El Expediente N° FG–000687/2024 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en el cual tramita la impugnación interpuesta por el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe contra la Resolución FG N.° 263/2024; y,

CONSIDERANDO:

I. Que, conforme surge de las actuaciones, mediante presentación realizada en fecha 4/09/204 obrante a fojas 1/4, Juan Pablo Langella y Jorge Omar Perlo, en su carácter de Secretario General y Secretario Ejecutivo de Administración y Supervisión del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe, impugnan la Resolución FG N.° 263/2024 por las que se convoca a concurso abierto especial para cubrir un cargo de empleado administrativo -categoría presupuestaria oficial principal-, con conocimientos especiales para desempeñarse en el equipo interdisciplinario del Departamento de Atención de Víctimas y Testigos en la ciudad de Rosario.

A los fines de fundar la impugnación planteada, los recurrentes alegan que las resoluciones referidas afectan infundada e ilegítimamente al colectivo de personal que representan y solicitan se dejen sin efecto las mismas por su manifiesta ilegitimidad, ello en resguardo de los legítimos derechos legalmente reconocidos a la carrera judicial y al principio de igualdad y legalidad.

Señalan al efecto que el llamado cuestionado se aparta de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial n.° 10160 (citando al puntualmente los artículos 207, 209 y 218) y alegan que *"... la señora Fiscal General no tiene competencia constitucional para disponer el ingreso de*

los agentes en el modo dispuesto. En el diseño constitucional de la provincia de Santa Fe, el Ministerio Público de la Acusación no constituye un poder independiente del Estado, sino que se encuentra incardinado dentro del Poder Judicial. Y por expreso dispositivo constitucional, es la Corte Suprema de Justicia de la Provincia la cabeza y máximo órgano del Poder Judicial la que tiene competencia irrenunciable en materia de Superintendencia...".

Solicitan se les corra traslado de las actuaciones donde fue adoptada la resolución cuestionada y la suspensión del concurso durante el trámite recursivo.

En fecha 13/09/2024 copia de las actuaciones FG N° 252/2024 fueron remitidas al Sindicato (f. 6) -conforme lo dispuesto al efecto por el Secretario General Leandro Maiarota- y en fecha 19/09/2024 los representantes del Sindicato fundamentaron el recurso presentado, mediante escrito agregado a fojas 7/10.

Además de reiterar lo manifestado en su primera presentación, agregan que "*... antes de convocar a un concurso abierto especial, corresponde que se verifique si dentro del Poder Judicial no existen empleados que puedan cumplir con los requisitos del cargo, como en este caso, en el que la función a cubrir requiere el título de Licenciada/o en Trabajo Social. Esta exigencia desnaturaliza el perfil administrativo de la convocatoria y debió haberse creado un cargo de funcionario, no de empleado administrativo, ya que el rol y las competencias solicitadas corresponden claramente a un puesto de mayor jerarquía y especialización...*". Y agregan: "*... La exigencia del título del Licenciada/o en Trabajo Social para un cargo administrativo es incongruente con la naturaleza del puesto convocado. Esto crea una confusión entre los roles de empleados administrativos y funcionarios, lo que deriva en una incorrecta asignación de competencias y requisitos, contraviniendo las normas vigentes. Además, no se ha procedido siquiera a convocar ningún concurso interno, impidiendo la participación de los agentes judiciales, lo que vicia de nulidad todo el procedimiento...*".

Finalmente, alegan que la convocatoria se aparta abiertamente de lo decidido en la Resolución FG N° 30/2012 por la que se regula el ingreso de empleados administrativos, choferes y personal con oficios, citando al efecto lo dispuesto por el artículo 1°.

II. Que, analizados los antecedentes y los fundamentos invocados por los recurrentes, se adelanta que el recurso interpuesto habrá de ser rechazado, por improcedente.

a) Cuestionamientos en torno a la normativa aplicable:

Por un lado, alegan los recurrentes que la convocatoria se aparta de lo

dispuesto por la ley vigente, en especial por la Ley Orgánica del Poder Judicial n.° 10160 y la Constitución Provincial.

Al respecto cabe en primer lugar señalar que el ingreso de empleados administrativos al MPA, se rige por Resolución FG N.° 30/2012, citada por los propios recurrentes. Si bien es cierto que dicha norma establece, como regla, que el ingreso se hará por la categoría inferior del escalafón y recurriéndose a las listas confeccionadas al efecto por la Corte Suprema de Justicia (arts. 1 y 2), la misma establece una excepción que resulta aplicable al caso en análisis.

En el articulo 3 de la normativa referida se establece que: " ... *Si el desempeño del cargo requiere conocimientos especiales que no fueron evaluados al confeccionare las listas antes mencionadas, fundando la decisión, el Fiscal General podrá llamar a concurso abierto especial...*". Esta es la situación que se presenta en este caso, en que por las funciones a desempeñar se requiere de conocimientos especiales, que son propios de quienes tengan el título de Licenciada/o en Trabajo Social .

En relación a los concursos abiertos especiales, y conforme se indica en la resolución correspondiente al llamado, se aplica la Resolución FG N.° 3/2012 y sus modificatorias (N.° 210/2014 y 67/2015), que aprueba el "Reglamento general para la provisión de cargos de funcionarios del Ministerio Público de la Acusación".

Conforme surge de los considerandos de la resolución cuestionada, por Resolución FG n.° 34 del 6 de febrero de 2014, se llamó a concurso abierto especial para cubrir seis cargos de oficial principal (tres cargos para psicólogos y tres cargos para trabajadores sociales) para integrar el Equipo Interdisciplinario del Departamento de Atención de Víctimas y Testigos dependiente de la Subsecretaría de Persecución Penal de la FR N.° 2. Por Resolución FG N° 93/2015, se seleccionó a Carolina Serrú para cubrir uno de los cargos de Oficial Principal para Trabajadores Sociales. Y precisamente es ese el cargo a cubrir con el concurso en trámite, cuya vacante fue generada como consecuencia de que la nombrada, titularizó en fecha 12/07/2023 como Auxiliar Social de los Tribunales de Rosario -conf. Decreto N.° 1316/2023-. Se indica además en dicho acto que el cargo vacante es necesario cubrirlo con personal calificado y especializado, lo que amerita la realización del concurso abierto especial.

En lo que refiere a la categoría del cargo concursado, cabe señalar que si

bien por regla el ingreso al Ministerio Público de la Acusación se realiza por la categoría de Auxiliar -por ser la inferior del escalafón administrativo-, en el caso que nos ocupa se busca cubrir un cargo vacante que reviste la categoría de Oficial Principal. Y encontrándose vacante el cargo referido, el concurso para cubrir el mismo debía hacerse conforme esa categoría.

b) Cuestionamientos en torno al procedimiento:

Los recurrentes alegan que el procedimiento estaría viciado de nulidad, cuestionando puntualmente que *"... no se ha procedido siquiera a convocar ningún concurso interno, impidiendo la participación de los agentes judiciales..."*.

Contrariamente a lo alegado, surge de las actuaciones FG N.° 252/2024, que en dicha gestión sí se ha respetado el procedimiento establecido por Resolución FG N.° 3/2012, que no contempla la exigencia del concurso interno previo pretendido. Conforme al artículo 7° del Reglamento: *"La convocatoria al concurso abierto o cerrado -en su caso- se realizará mediante publicaciones a efectuarse por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y su difusión en la página oficial del MPA (www.mpa.santafe.gov.ar), durante cinco (5) días antes de la fecha de inicio de la inscripción...."*. Se establece además en dicho artículo el contenido de la referida publicación.

En el caso, se ha cumplimentado la debida difusión, a través de la página web del Ministerio Público de la Acusación -en que se publicó el llamado a concurso en fecha 30/08/2024- y del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, conforme publicación del 2/09/2024 (fs. 12 y 13/14, respectivamente).

Cabe aclarar que el hecho de no realizar un concurso interno previo no impide la participación de agentes del Poder Judicial, como alegan los recurrentes. Por el contrario, y mediante la debida difusión, todos aquellos que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2 de la convocatoria -entre ellos los que actualmente presten funciones en el Podr Judicial-, podían inscribirse para participar del mismo.

Téngase presente que son numerosos los concursos realizados con anterioridad, tanto por este MPA como por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe y el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, en los que se convoca a este tipo de concursos abiertos especiales, exigiéndose diversos títulos académicos o conocimientos propios

de una determinada profesión, sin que por parte de los recurrentes se hubieran realizado cuestionamientos como el que nos ocupa.

Conforme los fundamentos expuestos, el recurso interpuesto habrá de ser rechazado por improcedente.

POR ELLO,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Desestimar el recurso incoado por los Sres. Juan Pablo Langella y Jorge Omar Perlo, en representación del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE